

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00157-00
Demandante: Aliria Sánchez Valencia
Demandado: José Rafael Orduz Carrillo
Proceso: Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal

El apoderado designado en Amparo de Pobreza Dr. Héctor Alonso Socha Guerrero, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto proferido el 31 de marzo de hogaño, el cual no aceptó los argumentos esbozados por el profesional del derecho para no aceptar la designación de apoderado de pobres de la demandante, ordenándole asumir el cargo de inmediato.

CONSIDERACIONES

De la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, dispone el Art. 318 del C.G.P.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Del mismo estatuto, dispone el Art. 321:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*

- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.*

En el caso bajo estudio, la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de reposición, razón por la cual se procederá a su estudio.

Tomando en cuenta que el recurso debe interponerse dentro de los **tres (3)** días siguientes a la notificación del auto, se advierte que el auto impugnado fue notificado el 3 de abril del año en curso, por lo tanto, el interesado **contaba hasta el día 10 de abril de 2023**, para interponer el recurso, **el cual fue allegado el 12 de abril de hoguero**, según archivo obrante a PDF 054, motivo por el cual se rechazará por extemporáneo.

Recuérdese al libelista que de conformidad al Art. 146 de la ley 270 de 1996, los juzgados Promiscuos de Familia se exceptúan de la vacancia judicial en Semana Santa y diciembre.

De conformidad a lo expuesto, se rechazará el recurso de reposición por extemporáneo y el de apelación por improcedente, exhortando nuevamente al recurrente para que se posesione inmediatamente en el cargo designado, so pena de proceder a iniciar las sanciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

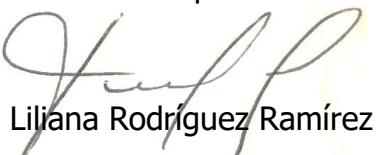
Primero: Rechazar el recurso de reposición por extemporáneo conforme lo dispuesto en la parte motiva.

Segundo: Rechazar el recurso de apelación por improcedente.

Tercero: Exhortar al Dr. Héctor Alonso Socha Guerrero para que se posesione inmediatamente en el cargo para el cual fue designado.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA	
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Pamplona, 27 de abril de 2023	
El PROVEIDO anterior, de fecha 26 de abril de 2023, fue notificado en ESTADO No. 24 publicado el día de hoy.	
Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria	

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ea50e8d4dfecfbef30918ba114ee9682d3ba43a3295b26c39f58414716f5d**
Documento generado en 26/04/2023 12:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>